

Hombres ilusos escarmentada en cabeza agena, y desprecupios de esas vanas y lisonjeras esperanzas que concevis pues debéis estar firmemente persuadidos que mientras subsista una sola bayoneta del valiente y decidido ejercito y militia urbana, apesar de las maquinaciones de los malosos habrá inmortal Cristina y adorada Isabel II.

Ciudad-Real 16 de julio de 1834. =
P. A. D. S. C. G. = El Teniente Coronel =
Francisco Abad y Menchero.

Ordenacion del ejército de Castilla la Nueva.

Circular. = Se designan los Hospitales militares que ha de haber y sus clases; se fijan consiguiente á estas los sueldos que deben disfrutar los Contralores y Comisarios de entradas-enfermeros mayores, y se establecen las reglas para la provision de dichas destino.

El Sr. Intendente general del exercito me dice lo siguiente,

“El Excmo. Sr. Secretario del Despacho de la guerra me ha comunicado con fecha 12 de diciembre anterior la real orden siguiente,

Queriendo la Reina nuestra Señora regularizar la provision de las plazas de Contralor y Comisarios de Entradas-enfermeros mayores de hospitales militares, y que estos empleos sean en lo sucesivo un premio correspondiente al mérito y servicios de los oficiales y sargentos del exercito, y de los empleados subalternos en las oficinas de hacienda militar, hermanando asi las carreras de las armas y de la administracion del exercito, y animandolas de un mismo espíritu, S. M., usando de las facultades que le confiere el soberano decreto de 6 de octubre proximo pasado, ha tenido á bien resolver lo siguiente:

Art. 1.º Las plazas de Comisario de entradas de todos los hospitales militares, que desde ahora comprenderan, ademas de las atribuciones que le señala la ordenanza de 8 de abril 1739, las que la misma conete á los enfermeros mayores, se

proveeran como dispone el artículo 8.º del real decreto de 13 de noviembre ultimo en sargentos del exercito que lleven diez y seis años cumplidos de buenos y leales servicios.

Art. 2.º De las de Contralor de hospitales de tercera clase se dará una á Contralores de hospitales de campaña pensionados, y en su defecto á empleados activos de oficinas militares de buena nota, que lleven á lo menos doce años de servicio, entre los cuales se comprenderan para este solo efecto los actuales Comisarios de entradas que por su acreditado celo y completa idoneidad merezcan la distinguida confianza que requiere dicho empleo; y la otra se proveerá en oficiales ben méritos del exercito que cuenten diez y seis años de servicio, prefiriéndose en igualdad de circunstancias á los que tuvieran familia.

Art. 3.º De cada cinco vacantes de Contralor de hospitales de segunda clase se proveeran cuatro por rigurosa antigüedad en los Contralores de hospitales de tercera, y una por eleccion en el mas bien acreditado de estos mismos, por su esmero celo, honradez y eficacia en procurar por todos medios la mejor asistencia de los enfermos militares, á efecto de conseguir su mas pronta y completa curacion. Lo mismo tendrá lugar con los Contralores de segunda clase, respecto de las contralurias que vacasen de los hospitales de primera.

Art. 4.º Se consideraran hospitales de primera clase los de Cadiz, Ceuta, Algeciras, Zaragoza, Madrid y Barcelona. De segunda los de Sevilla, San Fernando, Valladolid, Ciudad-Rodrigo, Figueras, Tarragona, Badajoz, Cornã y Ferrol, Málaga, Palma, Pamplona, San Sebastian, Valencia y Cartagena; y de tercera los de Jaca, Birgos, Santoña, Gerona, Vigo, Granada, Mahon y Alicante.

Art. 5.º Las dotaciones de las contralurias de los hospitales de primera, segunda y tercera clase seran respectivamente nueve mil, siete mil doscientos y seis mil reales anuales, y los de las Comisarias de